



Demandante: Jennifer Pedraza Sandoval y otros
Demandado: Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Radicación: 11001032800020220029700
11001032800020220031100

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 11001032800020220029700
11001032800020220031100
Demandante: JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Y OTROS
Demandado: CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA – CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO

En cumplimiento de los autos del 23 de noviembre de 2022 y 6 de febrero de 2023, dictados en los expedientes de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la acumulación de los citados procesos electorales.

Según lo dispuesto en los artículos 125¹ y 282² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le corresponde al magistrado ponente que tiene a su cargo el expediente donde primero haya vencido el término para contestar la demanda, decidir sobre la acumulación de procesos.

Por lo tanto, corresponde al suscrito magistrado resolver la respectiva acumulación, por ser el ponente del proceso en el que primero se venció el término para contestar la demanda, tal como se evidencia del informe de Secretaría de la fecha dentro del radicado 11001032800020220029700, registrada en la anotación 49 del expediente visible en la Sede electrónica para la gestión judicial, Samai.

El artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la acumulación de procesos en los siguientes términos:

¹ Modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021 “**DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS**. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar las demás providencias interlocutorias y de sustanciación en el curso de cualquier instancia, incluida la que resuelva el recurso de queja”.

² “**ARTÍCULO 282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS.** (...) En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.”



Demandante: Jennifer Pedraza Sandoval y otros
Demandado: Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Radicación: 11001032800020220029700
11001032800020220031100

“ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

(...)

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto”. (Se resalta)

Observa el Despacho que en los dos procesos que son objeto de examen para resolver sobre la acumulación, el medio de control se dirige contra el acto de elección del señor Carlos Hernán Rodríguez Becerra como como contralor general de la República.

Según se tiene, en las demandas se argumentan una serie de irregularidades bajo el mismo cargo, las posibles irregularidades presentadas en el trámite adelantado por el Congreso de la República para la designación del señor Rodríguez Becerra como contralor general de la República lo que generaría la vulneración de normas de rango superior en que la elección debía fundarse, por lo que el estudio de legalidad, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, debe adelantarse en un mismo proceso.

En consecuencia, es procedente la acumulación y, por consiguiente, se ordenará la fijación del aviso y la realización de la diligencia de sorteo del magistrado ponente que continuará la actuación, la cual deberá ser convocada para el día siguiente a la desfijación del correspondiente aviso, según prevé el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para llevar a cabo el sorteo y en acatamiento del artículo 282 de la misma codificación, la diligencia se efectuará entre los magistrados que tramitan estos dos procesos con el propósito de establecer quién continuará como ponente.

La regla procesal según la cual la acumulación de los expedientes debe realizarse entre los magistrados que fungen como conductores de los procesos, es una medida que favorece la observancia del párrafo del artículo 264 de la Constitución Política³, pues permite que la dirección de la actuación continúe radicada en uno de los magistrados que avocó su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

³ “[...] PARÁGRAFO. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses”.



Demandante: Jennifer Pedraza Sandoval y otros

Demandado: Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Radicación: 11001032800020220029700

11001032800020220031100

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la acumulación de los procesos electorales radicados con los números 11001-03-28-000-2022-00297-00 (M.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio) y 11001-03-28-000-2022-00311-00 (M.P. Dra. Rocío Araújo Oñate) promovidos contra la elección del señor Carlos Hernán Rodríguez Becerra como contralor general de la República.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría que fije un aviso en los términos del artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para efectos de realizar la diligencia de sorteo del magistrado que actuará como ponente, el cual se hará entre quienes tramitaron los expedientes acumulados. La diligencia se llevará a cabo el día siguiente a la desfijación del aviso, a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”